



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 211

La Plata, 8 de julio de 2021

VISTO

Los Capítulos VII y XVII del Reglamento General de Estudios para alumnos de carreras de Pregrado y Grado, y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo VII del citado Reglamento detalla el procedimiento para el otorgamiento de equivalencias.

Que el Artículo 55 del Reglamento mencionado indica que las actividades curriculares reconocidas mediante equivalencias lo serán con las mismas calificaciones que obtuviera en la institución de origen, adecuadas a las vigentes en la UCALP y serán consideradas para el cálculo del Promedio Ponderado Acumulado.

Que el Artículo 152 del mismo reglamento, indica también que las calificaciones de asignaturas aprobadas por equivalencias deben ser incorporadas al promedio.

Que en su oportunidad, la Universidad ha decidido no incorporar las calificaciones de asignaturas aprobadas por equivalencias, en el cálculo del promedio.

Que esta gestión entiende, en sintonía con el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 37/14, que las calificaciones obtenidas en asignaturas reconocidas por equivalencia, deben ser computadas en el cálculo del

Handwritten signature or mark on the left margin.

promedio, de modo de que el analítico del alumno dé cuenta de toda su trayectoria académica.

Que si bien el Reglamento regula el cálculo de los promedios, corresponde ampliar algunas consideraciones.

Que, además, el Reglamento establece un procedimiento para el otorgamiento de equivalencias, que cayó en desuso y corresponde actualizar.

Que el Vicerrectorado Académico ha tomado intervención en el tema.

Que compete al Consejo Superior, aprobar las reglamentaciones del Estatuto en lo concerniente a la Universidad y sus Facultades.

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 51° del Reglamento General de Estudios para alumnos de carreras de Pregrado y Grado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51°.- El dictamen del Director de carrera deberá aconsejar alguna de las alternativas siguientes:

a) Otorgar equivalencia total en el caso de que los programas de las asignaturas aprobadas por el alumno, tengan contenidos coincidentes igual o superiores al OCHENTA (80%) por ciento con los del programa analítico vigente para la asignatura en cuestión.

b) Otorgar equivalencia parcial, cuando las diferencias de contenido y/o actualización no excedan el CUARENTA (40%) por ciento. El Director de Carrera



deberá adjuntar al dictamen el programa especial de los temas faltantes, que deberá rendir el alumno en instancia de evaluación final. El alumno que logre una equivalencia parcial, tendrá que cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 87°: Validez temporal de tres años para la aprobación final y hasta tres aplazos antes de recurrar la asignatura.

c) La denegación de la equivalencia solicitada, explicitando el fundamento del caso.


ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 53° del Reglamento General de Estudios para alumnos de carreras de Grado y Pregrado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 53°.- Las pruebas de complemento para las equivalencias parciales previstas en el inciso b) del artículo 51°,

a) Versarán sobre los temas exigidos, aplicándose las reglamentaciones vigentes sobre evaluaciones, pudiendo ser orales o escritas.

b) La equivalencia parcial tendrá una validez de tres años, y hasta tres aplazos. Cumplida cualquiera de las instancias antes mencionadas el alumno deberá cursar la asignatura.

c) La calificación obtenida sobre la equivalencia parcial en la instancia de evaluación final será la que se utilizará para el cálculo de promedios. Escala numérica de 0 a 10, donde la calificación mínima de aprobación es 4.



ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al Reglamento General de Estudios para alumnos de carreras de Pregrado y Grado, el artículo 151 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 151 bis: Tanto para el cálculo del promedio del periodo como del promedio acumulado, se incluirán las calificaciones obtenidas en asignaturas aprobadas por equivalencias.

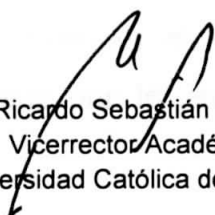
En caso de que el registro de la equivalencia total implique dos o más asignaturas en la Universidad de origen, por una asignatura en el Plan de Estudios en el que se encuentre inscripto el alumno, se registrará como calificación final de esa equivalencia, el promedio de las calificaciones de las asignaturas reconocidas por equivalencias totales.

En el caso de las equivalencias parciales, la calificación que se registrará en el acta y posteriormente en el Sistema NOE, será la obtenida en la prueba de complemento.

Quedan excluidas del cálculo del promedio, aquellas equivalencias cuyas calificaciones no estén expresadas de forma numérica.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación para los títulos y certificaciones que se tramiten a partir de la fecha. En caso de emisión de duplicados, se elaborarán tal y como fueron entregados y notificados a los alumnos y graduados al momento de la emisión original.

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese, comuníquese y archívese.


Ricardo Sebastián Piana
Vicerrector Académico
Universidad Católica de La Plata




Rita Marcela Gajate
Rectora
Universidad Católica de La Plata